



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. EL 3312

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la Resolución 2212 de 2007, en concordancia con los Decretos 948 de 1995, Decreto 335 de 2007, el Decreto 409 de 2007 y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente en cumplimiento de sus funciones como autoridad ambiental en el Distrito Capital y actuando de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 335 y 409 de 2007, a través del Grupo de Control de Emisiones y Calidad del Aire realizó el inventario de las vallas con contenido político existentes en la Ciudad.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Publicidad Exterior Visual informó mediante radicado 2007IE17172 del 09 de Octubre de 2007 que el Partido Político Cambio Radical, tenía instaladas en la ciudad un total de **VEINTICUATRO (24) VALLAS**, conforme se aprecia en siguiente relación:

No.	PARTIDO POLITICO	CANDIDATO	DIRECCIÓN	TIPO DE ELEMENTO	CANTI
1	CAMBIO RADICAL	FERNANDO LÓPEZ	Av caracas 67-79	Valla	1
2	CAMBIO RADICAL	CARLOS ORLANDO FERREIRA	Av. Cra. 30 No. 86a-05	Valla	1
3	CAMBIO RADICAL	MARÍA INÉS AGUILERA	Av. Cra.30 con calle 68	Valla	1
4	CAMBIO RADICAL	FERNANDO LÓPEZ	Av. Cra. 30 con calle 66	Valla	1
5	CAMBIO RADICAL	PATRICIA MOSQUERA	Av. Cra.30 con calle 63	Valla	1
6	CAMBIO RADICAL	JUAN FERNANDO CASTRO	Cra. 7 No. 54-45 ns	Valla	1
7	CAMBIO RADICAL	JUAN FERNANDO CASTRO	Cra. 7 No. 54-45 ns	Valla	1
8	CAMBIO RADICAL	ENRIQUE JOSÉ NATE	Cra. 7 No. 57-32	Valla convencional	1
9	CAMBIO RADICAL	ENRIQUE JOSÉ NATE	Cra. 7 No. 57-32	Valla convencional	1
10	CAMBIO RADICAL	MARIA VICTORIA IANNINI-CRISTINA PLAZA	Av. Calle 100 con Cra. 8	Valla	1

Se trata de un acto de indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3312

11	CAMBIO RADICAL	ANIBAL FERNANDO DE SOTO	Av. Calle 100 No. 23-40	Valla	1
12	CAMBIO RADICAL	JORGE BARRETO	Av. Cra. 68 Cll 67(n-s)	Valla	1
13	CAMBIO RADICAL	ENRIQUE JOSÉ NATE	Av. Cra. 68 Cll 67(s-n)	Valla	1
14	CAMBIO RADICAL	FERNANDO LÓPEZ	Av. Calle 26 con av. Boyacá	Valla	1
15	CAMBIO RADICAL	FERNANDO LÓPEZ	Av. Calle 26 no. 26-51	Valla	1
16	CAMBIO RADICAL	FERNANDO CARREDOR	Av 13 nº 163a 62	Valla	1
17	CAMBIO RADICAL	CARLOS GALAN	Av boyaca nº 65 71	Valla	1
18	CAMBIO RADICAL	CRISTINA PLAZAS MICHELSEN	Av boyaca nº 65 71	Valla	1
19	CAMBIO RADICAL	HENRY CASTRO	Cra 80 nº 2 51	Valla	1
20	CAMBIO RADICAL	ARNULFO ABRIL	Av americas No. 9 - 74	Valla convencional	1
21	CAMBIO RADICAL	FERNANDO LOPEZ	Cl 26 Nº 25 91	Valla	1
22	CAMBIO RADICAL	FERNANDO RAMIREZ	Autosur x retorno (soacha)	Valla	1
23	CAMBIO RADICAL	PATRICIA MORENO	Ak 68 x cl 66c	Valla	1
24	CAMBIO RADICAL	ENRIQUE NATES	Ak 68 x cl 67 e	Valla	1

Que mediante queja con Radicado Secretaria Distrital de Ambiente No. **45816** del 29 de Octubre de 2007, la Señora Diana Marcela Villalba G denunció la contaminación Visual generado por un Predio ubicado en la Carrera 7 con Calle 57 de la Localidad de Chapinero, de esta ciudad.

Con base en lo anterior esta entidad practico visita de Seguimiento al lugar de la queja en mención el pasado 22 de Noviembre de 2007, en la dirección radicada y emitió el Concepto Técnico No. 13653 del 3 de Diciembre de 2007, mediante el cual se constató que: **"SITUACIÓN ENCONTRADA: Generalidades:** Se realiza la visita de seguimiento día 22 de Noviembre de 2007, y el partido Cambio Radical desmonto la publicidad que se encontraba incumpliendo con la normatividad en materia de publicidad exterior visual. **ANALISIS DE CUMPLIMIENTO. Publicidad Exterior Visual:** De acuerdo con lo encontrado en la visita se puede establecer que en el inmueble en la Carrera 7 con Calle 57, no se encuentra ubicada Publicidad politica perteneciente al partido político CAMBIO RADICAL. No se encontró afectación ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar

Bogotá sin indiferencia



su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se verificó que en el predio ubicado en la Carrera 7 con Calle 57 de esta ciudad, no se presenta contaminación Visual.

Que por lo anteriormente manifestado, y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra que no existe prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en su artículo 85 la misma ley en su párrafo tercero, establece: "PARÁGRAFO 3. Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que el decreto 1594 de 1984 citado en su artículo 204 establece: "*Cuando el Ministerio de Salud entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto, sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor*". Subrayado fuera de texto.

Que por lo anteriormente expresado y previo análisis del material probatorio, esta Secretaría encuentra prueba alguna que fundamente el seguimiento del presente procedimiento dando así cumplimiento a las disposiciones legales.

De conformidad con lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas ante esta, en ejercicio de la facultad de seguimiento y control, conforme a lo preceptuado en el Acuerdo 257 de 2006, al evaluar la situación en materia de contaminación Atmosférica.

7

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3312

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada de radicado Secretaria Distrital de Ambiente No. **45816** del 29 de Octubre de 2007, por contaminación Visual generada por un predio ubicado en la Carrera 7 con Calle 57, de esta ciudad.

En consecuencia,

DISPONE:

ARTICULO ÚNICO: Archivar la documentación de queja con Radicado SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE No 45816 del 29 de Octubre de 2007. Relacionada con contaminación Visual.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE 27 NOV 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGAN
Subsecretaría General

Grupo Quejas y soluciones:
Proyectó: Constanza Sarmiento Bland.
Revisó: Sandra Aceros. *SA*

Bogotá sin indiferencia